

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 22.

Viernes 10 de Agosto.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los **Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **250** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA, de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 219, correspondiente al día 6 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo la estación presente la época del año en que con más frecuencia ocurren incendios en los montes, importa mucho adoptar cuantas disposiciones puedan conducir á evitar esos siniestros, que si alguna vez son casuales ó resultado involuntario de ciertas prácticas que conviene desarraigar, en muchos casos son efecto de perversos intentos que es preciso reprimir con mano fuerte.

El Gobierno, velando por la conservación y fomento del arbolado, auxiliar poderoso de la Agricultura, está decidido á ser inexorable en este punto; y atendida la circunstancia de que las Cortes hayan reducido las cifras del presupuesto de gastos, y entre ellas la partida con que se atiende al pago de los vigilantes temporeros de incendios que se vienen nombrando para los meses de verano desde el año de 1881, en términos de que serán muy pocos los que podrán nombrarse en el

actual, reconoce como absolutamente preciso que esta deficiencia la supla el celo y diligencia de todas las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir más ó menos directamente en la gestión forestal, procurando redoblar sus esfuerzos para combatir una causa que, como el fuego producido de intento ó por descuido, tan poderosamente ha contribuido á la destrucción de nuestros montes.

En su virtud, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Jefes de los distritos forestales exciten el celo de las Autoridades locales, Guardia civil y empleados del ramo para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía forestal, y muy especialmente las contenidas en las Reales órdenes circulares de 12 de Julio de 1858 y 5 de Mayo de 1881 encaminadas á precaver y atajar los incendios en los montes públicos.

2.º Que en cuanto ocurra un incendio se proceda sin demora á practicar las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable, si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente tan pronto como el estado de las mismas lo permita, para el condigno castigo de los delincuentes, y dando cuenta á esa Dirección en la forma prevenida en el art. 23 de la citada Real orden de 5 de Mayo de 1881, sin omitir la responsabilidad que pueda alcanzar á las Autoridades locales y agentes de la Administración, así por actos inmediatamente relacionados con el incendio, como por omisiones y faltas de previsión que de modo indirecto hayan contribuido á que se produjera.

3.º Que al nombrarse los vigilantes temporeros de incendios que los actuales presupuestos consienten sean preferidos los individuos aprobados para Capataces de cultivos y los licenciados del Ejército, procurando asegurarse los Ingenieros Jefes por medio de las Autoridades locales, Guardia civil y funcionarios del ramo, de si dichos vigilantes cumplen debidamente su cometido, para sustituir inmediata-

mente con otros los que faltaren á su deber, dando cuenta de ello á ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888.—Canalejas y Mendez.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## JUNTA PROVINCIAL

DEL

## CENSO DE POBLACION

DE

## CACERES.

En cumplimiento de la circular de esta Junta, publicada en el núm. 100 del Boletín oficial, correspondiente al 23 de Diciembre de 1887, los señores Presidentes de las Juntas locales del Censo conservarán las listas de los edificios existentes en el distrito municipal en 31 de dicho mes y año, las cuales servirán para formar el estado definitivo de poblaciones, grupos y viviendas que ahora se les ordena formar.

Aunque este servicio se halla sujeto á las reglas contenidas en la circular del Jefe de trabajos Estadísticos de esta provincia, publicada en el número 128 del Boletín oficial correspondiente al 11 de Febrero de 1887, creo conveniente recordar que "los palomares, pajares, bodegas, chozas de pastores, colmenares, cobertizos, etcétera, que por sus condiciones de cierta solidez deban comprenderse en el estado, pero que no estén destinados principalmente á habitación, no figurarán nominalmente en esta casilla aunque formen gru-

pos entre sí, sino que todos ellos se incluirán entre los edificios y albergues diseminados."

El estado que tienen remitido casi todos los Alcaldes al Jefe de trabajos, como consecuencia de dicha circular, es un trabajo preparatorio para el que ahora se reclama, que sólo se varía en referirse al 31 de Diciembre próximo pasado y en consignar el número de habitantes en lugar del de familias, y en rectificar los datos con arreglo á las listas que debieron tomarse en dicha fecha.

Para facilitar el cumplimiento de este servicio, se publica el adjunto modelo y se advierte que el total de habitantes ha de ser igual al que aparezca en el resumen municipal del Censo que aprobado habrán recibido ó recibirán los Presidentes de las Juntas locales.

Por ahora se remiten las hojas impresas á aquellos Ayuntamientos cuyos censos han sido aprobados, y conforme se aprueben los restantes, se irá haciendo la remesa correspondiente. Las hojas se devolverán diligenciadas á los veinte días de haberse puesto en el correo por la Secretaría de esta Junta.

Recomiendo á los Sres. Presidentes de las Juntas locales la mayor exactitud y precisión en este trabajo, evitando devoluciones que embarazan y atrasan considerablemente el servicio.

Cáceres 7 de Agosto de 1888.

El Gobernador interino presidente,

**Froilan Pequera.**

PROVINCIA DE CÁCERES.

Partido judicial de

Ayuntamiento de

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito en 31 de Diciembre de 1887, número de edificios de que se componen, y población de HECHO y de DERECHO correspondiente á cada una de las entidades, según el Censo de la misma fecha.

| Entidades de población.   | CLASES.      | DISTANCIA á la capital del Ayuntamiento. |         | EDIFICIOS.  |               |                      | Albergues, ó sea barracas, cuevas, chozas, etc. | TOTAL de edificios y albergues. | NUMERO de Cédulas reco-gidas. | DE HECHO. |          | DE DERECHO. |          |          |        |
|---|--------------|--|---------|-------------|---------------|----------------------|---|---------------------------------|-------------------------------|-----------|----------|-------------|----------|----------|--------|
|   |              | Kilo-metros.                             | Metros. | De un piso. | De dos pisos. | De tres ó más pisos. |   |                                 |                               | Varones.  | Hembras. | TOTAL.      | Varones. | Hembras. | TOTAL. |
|   |              | Censo de 31 de Diciembre de 1887.        |         |             |               |                      |   |                                 |                               |           |          |             |          |          |        |
| A.....  | Casario..... | 4  | "       | 2           | "             | "                    | "   | 2                               | 2                             | 3         | 5        | 8           | 4        | 5        | 9      |
| B.....  | Casario..... | 7  | "       | 1           | "             | "                    | 17  | 18                              | 18                            | 36        | 34       | 70          | 36       | 38       | 74     |
| C.....  | Aldea.....   | 5  | 400     | 2           | 7             | "                    | 1   | 10                              | 10                            | 16        | 20       | 36          | 21       | 20       | 41     |
| D..... (capital del Ayuntamiento)   | Villa.....   | "  | "       | 38          | 54            | 3                    | "   | 95                              | 98                            | 226       | 210      | 436         | 228      | 214      | 442    |
| E.....  | Lugar.....   | 3  | "       | 50          | 36            | 4                    | "   | 90                              | 93                            | 120       | 143      | 263         | 122      | 145      | 267    |
| F.....  | Casario..... | 4  | "       | 3           | "             | "                    | 8   | 11                              | 11                            | 18        | 19       | 37          | 18       | 19       | 37     |
| G.....  | Aldea.....   | 1  | 800     | 11          | 15            | 2                    | 30  | 58                              | 60                            | 96        | 94       | 190         | 98       | 96       | 194    |
| H.....  | Casario..... | 4  | 20      | 8           | 13            | "                    | "   | 21                              | 21                            | 46        | 48       | 94          | 44       | 46       | 90     |
| Edificios y albergues diseminados, cuya distancia á la capital del Ayuntamiento |              | No excede de.....                        | 600     | 4           | 2             | "                    | 15  | 21                              | 21                            | 39        | 42       | 81          | 40       | 44       | 84     |
|   |              | Excede de.....                           | 600     | 7           | 1             | "                    | 29  | 37                              | 37                            | 56        | 52       | 108         | 55       | 52       | 107    |
| Totales.....  |              |  |         | 126         | 128           | 9                    | 100   | 363                             | 371                           | 656       | 667      | 1323        | 666      | 679      | 1345   |

(Sello de la Junta municipal del Censo ó del Ayuntamiento.)

(Fecha y firma del Alcalde Presidente y del Secretario de la Junta municipal del Censo.)

## SECCIÓN DE FOMENTO.

## Aguas.

Don Froilan Pequera, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eusebio Caja y Martinez, vecino de Torrijos, en concepto de apoderado de la Excm. señora doña Luisa Bric y Sassus, Marquesa viuda de Comillas, se ha solicitado del Gobierno civil de la provincia de Toledo, la concesión de 610 litros de agua por segundo para riegos de verano, y 1.010 litros en el mismo tiempo para invierno, tomados del rio Alberche, como tambien 350 litros con destino á fuerza motriz, con destino al riego de la finca denominada Montes de Alamin, sita en término de Santa Cruz del Retamar, propiedad de dicha Excm. señora.

Y en atención á lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 y lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 de Abril último, he acordado se anuncie al público dicha petición, señalando el plazo de 30 dias, para la admisión de las reclamaciones que se presenten, durante el cual se hallará de manifiesto el proyecto y expediente respectivos en esta Sección de Fomento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia, insertándose á continuación la correspondiente nota redactada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Toledo.

Cáceres 7 de Agosto de 1888.

El Gobernador interino,

**Froilan Pequera.**

## Nota que se cita.

Obras públicas.—Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos canales y puertos.—Provincia de Toledo.—D. Eusebio Caja, como apoderado de la Excm. señora doña Luisa Bric y Sassus, marquesa viuda de Comillas, solicita la concesión del aprovechamiento de 610 litros de agua por segundo para riegos de verano y 1.010 litros para riegos de invierno, como tambien 350 litros para fuerza motriz de un molino harinero y tres litros para abastecimiento del Castillo, tomados del rio Alberche, con destino á 811 hectáreas de su posesión titulada "Montes de Alamin," sita en término de Santa Cruz de Retamar, partido judicial de Escalona.

Según el proyecto presentado, la toma de aguas está em-

plazada en el cauce del rio Alberche, y el canal y el molino dentro de la finca mencionada y en dicho término municipal.

Afecta al dominio público el emplazamiento de las presas y toma de aguas en el rio, y el cruce de los caminos de Méntrida a la Poveda, de Méntrida á la Villa del Prado, de Méntrida á Escalona, de Sardinera á Santa Cruz de Retamar, Carril del Rey, de Quismondo á Almoroz, de la Torre á Escalona, el de la Casa de las Yeguas y el de Escalona á la Villa del Prado.

Se pretende imponer la servidumbre de estribo de presa en terrenos de propios de la Villa del Prado, provincia de Madrid.

La cantidad de aguas que se pide, es á razón de 1'25 litros por segundo, y hectárea en invierno, y 0'75 litros en verano.

La longitud total del Canal es de 25.358 kilómetros, divididos en cuatro Secciones; contiene tres túneles de 45, 85 y 497 metros de longitud: además de las obras de fábrica necesarias para los pasos de arroyada, lleva cuatro almenaras de limpia y desagüe.

Al final de la primera Sección, se dispone que dé un salto de 8'50 metros para instalar una diminuta turbina de cuatro caballos de fuerza, para elevar aguas al Castillo, y un sifon de hierro que cruza al Alberche, para llevar las aguas de riego á la cuarta sección, al otro lado del rio.

Al final de la segunda sección hay otro salto de 12 metros para otra turbina de 30 caballos, destinada á un molino harinero de cinco pares de piedras.

## MINAS.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Miguel Cuello, de la mina de fosfato calizo, nombrada *Maravilla*, número 3886, sita en término de Ceclavin, he acordado, de conformidad con lo que establece el art. 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina.

Cáceres 7 de Agosto de 1888.

El Gobernador interino,

**Froilan Pequera.**

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Miguel Cuello, de la mina de fosfato calizo, nombrada *Margarita*, número 3887, sita en término de Ceclavin, he acordado, de conformidad con lo que establece el

artículo 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina.

Cáceres 7 de Agosto de 1888.

El Gobernador interino,

**Froilan Pequera.**

## Administración de Contribuciones

DE LA

## PROVINCIA DE CÁCERES.

## ANUNCIO DE MINAS.

Se hace saber á los dueños y sociedades de minas de esta provincia, que el dia 5 del corriente mes ha vencido el primer trimestre del corriente presupuesto de 1888-89, para el pago del impuesto por cánon de superficie de Minas, y por lo tanto, esta Administración ha dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que en el término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, verifiquen el ingreso, no sólo de lo corriente, sino tambien los descubiertos anteriores, evitándose los apremios y demás responsabilidades que determina la ley.

Cáceres 8 de Agosto de 1888.

—El Administrador, *José Martinez-Tristan.*

## JUZGADOS.

MADRID.

## Edicto.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Maria de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, é interino de primera instancia del mismo, por traslación del que era propietario, fecha veintiuno del corriente, refrendada por mí el actuario y dictada en los autos ordinarios de mayor cuantía que en dicho Juzgado y mi Escribanía insta el Procurador D. Juan Hernandez Baura, en nombre y con poder bastante del Excmo. Sr. D. Joaquin José de Puma y Ramirez de Arellano, Marqués de la Puente y de Soto-mayor, vecino de esta capital, contra los herederos ó causa-habientes de don Francisco Almirante, cuyos nombres y domicilio se ignoran, sobre que se declaren caducados y extinguidos por prescripción, dos censos que gravan la dehesa titulada «San Juan de Piedras-Albas,» sita en término jurisdiccional de la ciudad de Trujillo; se cita y emplaza á los referidos herederos ó causa-habientes del D. Francisco Almirante, de ignorado paradero, para que dentro de nueve dias improrrogables, hábiles y siguientes á la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de la provincia de Cáceres, si tuviere lugar la inserción en este periódico con posterioridad al primero, comparezcan en

los referidos autos, personándose en forma, á fin de contestar la demanda contra ellos formulada: apercibidos que trascurrido el expresado término, serán declarados rebeldes, continuando la tramitación del juicio en su ausencia, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º —El Juez de primera instancia interino, Nicolás Maria de Ojesto. —El Escribano, Narciso Tribaldos. Es copia.—Narciso Tribaldos.

## MONTANCHEZ.

*D. Eduardo de Urizarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por el presente hago saber: Que el dia 25 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Almoharin, la venta en pública subasta simultánea de las fincas siguientes, embargadas á Margarita Arroyo Barrado, procesada en causa por muerte de la niña Felipa Gomez.

Pets. Cts.

Un cortinal de cabida de medio celemin, con dos olivos, en la calle de los Cortinales del pueblo de Almoharin; linda por Saliente, con calle de los Cortinales, Mediodía con Manuel Barrado, Poniente con olivar de D. Vicente García, y Norte con cortinal de Juan Martin, tasada en..... 150

Una suerte de tierra al sitio del Llano, término de Almoharin, de cabida de media cuartilla; linda por Saliente con tierra de Lesmes Martin Barrado, Mediodía con otra de Agustin Collado Merino, Poniente con José Beltran y hermano y Norte con Manuel Barrado, tasado en..... 60

Una viña al sitio de la Zaudadilla, jurisdicción de Almoharin, de cabida de medio celemin; linda por Saliente y Mediodía con viña de Juan Martin Barrado, Poniente con calle de la Zaudadilla y Norte con otra de Manuel Barrado; tasada en..... 30

Media casa en la calle del Pósito, del pueblo de Almoharin, proindivisa con la otra media; linda toda ella por la derecha, entrando con casa de Tomasa Montero Gonzalez, por la izquierda con calle del Pósito y por la espalda con casa de Manuel Barrado, tasada dicha media casa en..... 157 50

Se hace constar que por ahora no resulta título alguno de expresadas fincas, siendo de cuenta del rematante su adquisición; que los que deseen tomar parte en la licitación, consignarán previamente en las mesas del Juzgado respectivo el 10 por 100 del tipo de subasta; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Montanchez á 5 de Agosto de 1888.—Eduardo de Urizarri y Paredes.—El Actuario, Antonio del Sol.

## NAVALMORAL DE LA MATA.

*D. Domingo Gonzalez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.*

Doy fé: Que en la causa que se instruye en este Juzgado, contra Santiago Refolio Roman, por allanamiento de morada y tentativa de violación á Petra Fernandez Sarro, de esta vecindad, se halla la siguiente

*Requisitoria.*

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.—Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Rivera, recolector de fruta que ha sido en este país, con residencia en esta villa, cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume que se halle en Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal sobre allanamiento de morada y tentativa de violación; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Navalmoral de la Mata á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo Carmena y Valdés.—El actuario, Domingo Gonzalez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Domingo Gonzalez.

**Alcaldías Constitucionales.**

## PORTEZUELO.

*Anuncio.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1888 á 89, se expone al público por ocho días, á contar desde la fecha, en cuyo término los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse y hacer las reclamaciones legales que puedan convenirles sobre las operaciones numéricas.

Portezuelo 5 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Gonzalo Arias.

## PERALEDA DE LA MATA.

*Exposición del reparto de contribución.*

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1888-89 queda expuesta al público desde hoy día de la fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que se puedan deducir las reclamaciones de agravios que determina el artículo 73 del Reglamento vigente.

Peraleda de la Mata 8 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Camilo Garcia y Sasso.

## RIOLOBOS.

*Hallazgo de un semoriente.*

En poder de un vecino de este

pueblo se halla depositada de mi orden una jumenta, pelo mohino, de cuatro y media cuartas de alzada; ha tenido hormiguillo en las pezuñas, rozada en el espinazo; la cual fué hallada en esta jurisdicción, ignorándose á quien pertenezca.

Y para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, se anuncia en este periódico oficial.

Riobos 27 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

## GALISTEO.

*Subasta del arbitrio municipal de feria.*

El Ayuntamiento y Vocales asociados, constituidos en Junta municipal, han acordado en sesión extraordinaria de este día arrendar en subasta pública el arbitrio municipal de feria, como uno de los ingresos consignados en el presupuesto del corriente año económico de 1888-89, cuyo único remate habiendo licitador, tendrá lugar el día 10 del actual de once á doce de su mañana, ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por mi autoridad, bajo el tipo de 2.000 pesetas y condiciones estipuladas en el expediente que se instruye, obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del que guste interesarse en el arriendo.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de quien desee tomar parte, haciéndose presente que la feria, siguiendo la inveterada costumbre, tendrá lugar en los días 14, 15 y 16 del presente, y que el Ayuntamiento cederá libremente como de antiguo viene haciéndolo, los pastos de la Dehesa Boyal y sitios de la misma, ya conocidamente demarcados para el ganado que á dicha feria concurra.

Galisteo 3 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Federico J. Villar.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

## GARROVILLAS.

*Anuncio.*

En la Casa Consistorial de esta villa, sita en calle del Higo, número 20, y de once á doce del día 19 del corriente, tendrá lugar la subasta del empedrado de las calles, bajo el presupuesto de 1.973 pesetas 50 céntimos y condiciones facultativas y económicas que constan de expediente; debiendo todo licitador para tomar parte en la subasta, acreditar con la oportuna carta de pago, haber hecho el depósito en arcas de este Municipio, de la cantidad de 98 pesetas 92 céntimos á que asciende el 5 por 100 de la del presupuesto.

Garrovillas 4 de Agosto de 1888.—El Alcalde, R. Rodriguez.

## TRUJILLO.

*Vacante de una titular de farmacia.*

Por acuerdo de la Junta municipal que presido y en virtud de no haberse presentado aspirantes en los dos anuncios anteriores, se publica por tercera vez y término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la vacante de una Oficina de Farmacia en esta ciudad, con la dotación de 750

pesetas anuales y obligación de suministrar medicinas á 150 familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los que deseen ocupar dicha vacante presentaran sus solicitudes en esta Alcaldía en pliego cerrado del sello undécimo, dentro del plazo antes anunciado, expresando con toda claridad las mejoras que quisieren hacer de conformidad á las condiciones que constan en el expediente instruido al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría municipal, reservándose el Ayuntamiento y Junta de asociados el aceptar la proposición que consideren más ventajosa, cuyo acuerdo será comunicado despues á los solicitantes.

Trujillo 6 de Agosto de 1888.—Vicente Martinez.

**ANUNCIOS.**

En 29 de Septiembre del presente año se hallará vacante el arrendamiento á puro pasto de la dehesa titulada "Mirallero", en término de Trujillo, de cabida dos mil cabezas lanares; entrando tambien en el disfrute de dicho arriendo, el fruto del monte del millar de arriba de la expresada dehesa; todo ello segun el contrato que se haga, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Despacho de esta Administración, donde se admitirán desde luego todas las proposiciones que por escrito se presenten, á fin de resolver en su día mi principal el Sr. Marqués de Castro-Serna, lo que mejor estime en vista de las ofertas que se reciban.

Cáceres 6 de Agosto de 1888.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

De la pertenencia de D. Miguel Ramirez, vecino de Villafraanca de la Sierra, se han extraviado dos novillos capones el 18 de Junio último, en el cordel de Torrecilla á Navalmoral de la Mata, cuyas señas se insertan á continuación.

La persona en cuyo poder se encuentren, se servirá dar aviso á dicho señor, para recogerlos y pagar los gastos ocasionados.

*Señas.*

Uno de tres á cuatro años, pelo negro lomipardo, cercillos en las orejas, hierro F en la nalga derecha.

Otro id. negro, cornigacho, con cercillo y hoja de higuera, hierro de A en la llana izquierda, de tres años.

**EXTRAVÍO.**

De una casa particular de esta población desapareció esta mañana un perro podenco

con manchas coloradas y de unos dos años.

Al que lo presente en *La Minerva Cacerena*, Empedrada, 7, Cáceres, se le gratificará.

**A los Ayuntamientos.**

Tenemos el gusto de poner en conocimiento de los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que en la Imprenta del Boletín oficial, LA MINERVA CACERENA, de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, se encuentran á la venta los impresos siguientes:

La modelación necesaria para cuentas antiguas, ó sea hasta 30 de Junio de 1886.

Lote de presupuesto adicional de 1887-88 compuesto de los impresos siguientes:

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuesto.
- 3 Liquidación general de ingresos.
- 4 Idem id. de gastos.
- 5 Hoja de observaciones.
- 6 Acta de arqueo de 30 de Junio.
- 7 Idem de id. de 31 de Diciembre.
- 8 Relación de ingresos y gastos.
- 9 Acta de votación de Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto ordinario de 1888-89, ajustada á las disposiciones recientemente dictadas por la Dirección general de Administración local.

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuestos.
- 3 Resumen del Presupuesto por capítulos.
- 4 Estado comparativo por capítulos y artículos.
- 5 Resumen del estado comparativo por capítulos.
- 6 Pliegos de observaciones para diferencias de más y de menos.
- 7 Relaciones de Ingresos y Gastos
- 8 Carpetas para las Relaciones por capítulos.
- 9 Actas de votación y aprobación del Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto adicional, extraordinario y refundido para 1888-89, ajustada á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuesto Adicional y Extraordinario.
- 3 Liquidación general de Ingresos
- 4 Idem id. de Gastos.
- 5 Pliego de observaciones.
- 6 Actas de Arqueo de 30 de Junio.
- 7 Idem de id. de 31 de Diciembre.
- 8 Relaciones de Ingresos y Gastos.
- 9 Carpetas para las Relaciones por capítulos.
- 10 Presupuesto refundido.
- 11 Estado comparativo del presupuesto Ordinario, Extraordinario y Adicional.
- 12 Actas de votación y aprobación del presupuesto.

Esta casa no responde de ningún paquete como no vaya certificado. Los pedidos tienen que venir firmados por el Alcalde y Secretario y sellados con el de la Alcaldía.

Modelación necesaria para la contabilidad del ejercicio de 1888-89, ajustada á las nuevas reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

Cáceres.—Tip. La Minerva Cacerena.